

Año

2010



Comité Profesional
ESTATUTOS
A.P.E.P.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE PELOTA PROFESIONAL

Artículo 1

Con la denominación de ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE PELOTA PROFESIONAL (A.P.E.P.), se constituye una asociación Profesional en la que podrán quedar integradas todas las empresas y trabajadores autónomos del sector deportivo de Pelota profesional en cualquiera de sus modalidades deportivas, que realicen la totalidad o parte de sus actividades en el territorio español.

Artículo 2

El domicilio legal de la Asociación se establece en la calle Iturrama, nº 14 de Pamplona, sin perjuicio de que el CONSEJO RECTOR pueda acordar su traslado dentro el ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 3

La Asociación se constituye al amparo del Art. 22 de la Constitución y su duración será por tiempo indefinido. Así como al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y R.D. 873/1977 de 22 de Abril.

Artículo 4

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5

La Asociación funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia, se rige por representantes elegidos por sufragio libre y secreto.

Artículo 6

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y por las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 7

- a) La Asociación desarrollará sus actividades en el todo el territorio nacional. No obstante, éste ámbito podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, si los intereses de la Asociación lo aconsejan.
- b) Por acuerdo del Consejo Rector, podrá a su vez crear Delegaciones, Secciones, Oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas empresas y personas autónomas que se dedican a la actividad de Pelota Profesional y como tales estén dados de alta en fiscalmente y con centros de trabajo en España, y voluntariamente soliciten su afiliación y cumplan los requisitos reflejados en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Artículo 9

Constituyen FINES de la Asociación:

- a) Representar a sus miembros ante las administraciones públicas en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación y de sus adheridos.
- b) Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de los adheridos y del sector ante los órganos públicos o privados.
- c) Defender la imagen de la Pelota Profesional y de las empresas asociadas en los medios de comunicación y ante la opinión pública.
- d) Establecer los instrumentos adecuados para potenciar los vínculos de unión entre los socios con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades, fomentar los valores y el respeto personal.
- e) Procurar la comunicación entre los adheridos a través de la necesaria información a los socios.
- f) Atender directamente o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los socios.
- g) Trabajar par evitar la competencia desleal y el intrusismo, denunciando cualquier actividad ilegal que se realice.
- h) La Asociación gestionará y organizará competiciones y partidos de pelota Profesional en todas sus modalidades, para promocionar este deporte.
- i) Mantendrá reuniones con todas aquellas entidades e instituciones interesadas en el deporte de la pelota con el objeto de unificar criterios y establecer acuerdos de colaboración.
- j) Se reunirá con la Federación Española de Pelota, con el fin de firmar un convenio de colaboración para que ésta sea el órgano gestor de la Pelota Profesional a nivel del Estado Español.

Artículo 10

La Asociación no persigue fines lucrativos ni especulativos

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS

Artículo 11

Podrán ingresar voluntariamente como miembros de pleno derecho todas aquellas empresas o autónomos que legalmente ejerzan su actividad en el deporte de Pelota Profesional y cumplan los siguientes requisitos:

- a. **Estar debidamente constituida la sociedad mercantil y dada de alta Fiscalmente.**
- b. **Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social.**
- c. **Tener un cuadro de pelotaris a disposición de la empresa, con un mínimo de 10. De todos los pelotaris al servicio de la empresa al menos el 60% de la totalidad deben ser trabajadores contratados por cuenta ajena al servicio de la empresa, pudiendo el resto, que no supere el 40%, ser**

autónomo en prestación de servicios, o autónomo en multiactividad debiendo enviar una relación de los mismos con especificación del tipo de relación contractual suscrita a la Federación Española de Pelota para su conocimiento en un plazo de tres días desde su firma.

- d. El contrato que la Empresa suscriba con los pelotaris contratados laboralmente tendrá una duración mínima de 1 año, estará visado por el INEM y sujeto a la relación laboral especial de deportistas profesionales regulada en el Real Decreto 1006/1985.
- e. En los contratos que suscriba la Empresa con los pelotaris profesionales autónomos estará sujeto a las condiciones pactadas en el contrato de prestación de servicios.
- f. En ambos casos, tanto en los pelotaris profesionales contratados laboralmente por cuenta ajena como en los autónomos, deberá:
 - i. Especificarse claramente las condiciones del contrato.
 - ii. En caso de trabajadores extranjeros, tener el permiso de residencia y trabajo en vigor.
 - iii. Tener la capacidad legal para trabajar, es decir, tener 16 años de edad y, si es menor debe tener autorización por parte del tutor.
- g. Los deportistas por cuenta ajena, estarán cubiertos sanitariamente por la Seguridad Social al estar dados de Alta en la misma, y los profesionales por cuenta propia, bien sean Autónomos como pelotaris ó Autónomos en multiactividad deben estar correctamente dados de Alta en la Seguridad Social en su Régimen específico y estar cubiertos en las distintas contingencias cumpliendo tanto lo que marque el eventual Convenio como lo que exija la Ley.
- h. Comunicación e información de contratos y situación laboral: Las Empresas deben de comunicar a APEP las Altas y las Bajas que se produzcan en la Empresa, así como adjuntar una copia de todos los contratos.
- i. Opciones: Los deportistas que tengan contrato con la Empresa pueden establecer su relación con la misma con las siguientes opciones:
 - i. Como trabajador por cuenta ajena dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen General con una base mínima de cotización de 4 horas diarias.
 - ii. Como Autónomo exclusivo en actividad de pelotari en prestación de servicios por obra determinada.
 - iii. Como Autónomo no exclusivo en actividad de pelotari, sino en Multiactividad o a tiempo parcial.
- j. Licencias.-- Todos los pelotaris que de las empresas asociadas en APEP, deberán de tener inexcusablemente licencia federativa en vigor, expedida por las Federaciones Autonómicas y homologadas por la FEP o por la Federación Española de Pelota.
- k. Responsabilidad Civil.- Las Empresas asociadas deben de tener suscrita una póliza de responsabilidad civil en vigor que cubra sus responsabilidades en los eventos deportivos que organice, así como la responsabilidad civil subsidiaria de los pelotaris Autónomos que presente a la competición, presentando a APEP copia de la póliza.
- l. Disposición Final.- Las Empresas que deseen estar asociadas en APEP, en el momento de la solicitud, deberán de tener una antigüedad mínima de 6 meses, cumpliendo los requisitos anteriores, estar al corriente de sus obligaciones económico. Igualmente los pelotaris Autónomos deben de tener esta calificación con un mínimo de seis meses de antigüedad ininterrumpida en las empresas.

La Asamblea General se reservará el derecho de admisión de los nuevos socios.

Artículo 12

La cualidad de socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por causar baja definitiva en la actividad.
- b) Por renuncia voluntaria, mediante escrito al Consejo Rector, para lo cual deberá estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Asociación.
- c) Por expulsión del socio, que tendrá efecto cuando:
 - I. Su actuación o su conducta vaya en contra de los intereses de la Asociación, o sea de tal índole que pueda poner en peligro los objetivos de la misma o menoscabe el prestigio de ésta.
 - II. Que después de dos requerimientos por escrito incumpla sus obligaciones como miembro y en particular respecto de las cuotas.

El procedimiento para la expulsión de un miembro ha de reunir los siguientes requisitos:

1. El Consejo Rector podrá por mayoría de sus dos tercios, decidir la expulsión del socio, previa audiencia del mismo.
2. Contra la resolución del Consejo Rector se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante la asamblea General reunida en sesión ordinaria y con su inclusión en el Orden del Día.
3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos llevarán consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, todo ello, aún en el supuesto de que, después de la separación se produzca la disolución y liquidación de la Asociación. Subsiste en cambio la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.
4. En caso de reingreso de un socio separado de la Asociación, voluntariamente o por expulsión, el Consejo Rector podrá exigir a la empresa o autónomos admitido, el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el período en que fue baja en la Asociación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13

A: DERECHOS

1. Formar parte del Consejo Rector.
2. Elegir y ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
3. Informar y ser informado de todas las cuestiones que afectan a la Asociación.
4. Examinar las Actas, libros y toda clase de documentos de la Asociación con las normas que a estos efectos se dicten.

5. Asistir y participar en cuantas reuniones sean legalmente convocadas, emitiendo su voto libremente.
6. Obtener el apoyo de la Asociación en defensa de sus intereses profesionales.
7. Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento, así como las instalaciones de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
8. Los patrimoniales que en su caso, de acuerdo con estos mismos Estatutos, le correspondan.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

B: OBLIGACIONES

1. Acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Aceptar y desempeñar fielmente los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueron elegidos o designados salvo causa de fuerza mayor.
4. Asistir y participar en las reuniones a las que sean legalmente citados.
5. Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad.
6. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades de la Asociación.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14

La Asociación será regida por:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo Rector

A. La Asamblea General

Artículo 15

La Asamblea General ostenta dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación.

Artículo 16

La Asamblea General designará al Consejo Rector.

Artículo 17

La Asamblea General estará constituida por todos los asociados que podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados por otro asociado y que satisfagan las cuotas establecidas reglamentariamente. Cada asociado solamente podrá ostentar la representación de otro asociado.

Artículo 18

Se entenderá conforme la representación, cuando el representante tenga apoderamiento escrito y firmado por el representado, estando ambos debidamente identificados en él, haciéndose indicación expresa a tal efecto.

Artículo 19

La asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario, dentro del mes de Febrero y con carácter extraordinario cuando el Consejo Rector lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto o a petición del 25 por ciento, cuando menos, de sus sociados formulada por escrito y con indicación de los temas a tratar.

Artículo 20

La presidencia de las Asambleas corresponde al Presidente de la Asociación.

Artículo 21

A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:

1. Elegir a los miembros del Consejo Rector.
2. Conocer la gestión del Consejo Rector.
3. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación de los afiliados.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria Anual, el Balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
6. Establecer y modificar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
7. Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
8. Modificación de Estatutos.
9. Posibilidad de asociarse y federarse o confederarse con otras asociaciones o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 22

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que por Ley se exija un quórum mayor. Para la validez será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Caso de no concurrir dicho número, se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y los acuerdos de esta sesión serán válidos cualquiera que fuera el número de los asistentes, si se trata de Asamblea ordinaria. Para la extraordinaria será necesario que entre la primera y segunda convocatoria medien por lo menos siete días, debiendo cumplir los mismos requisitos que en la anterior en cuanto a la citación.

Para la disolución se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes estatutos.

B. El Consejo Rector

Artículo 23

El Consejo Rector estará integrado por los miembros que cada año determine la Asamblea General en su sesión ordinaria. En todo caso formarán parte del mismo el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 24

El Consejo Rector ostentará la dirección y administración de la Asociación. Para ser designado miembro del Consejo Rector deberá ser asociado.

Artículo 25

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán tendrán una duración de dos años y serán reelegibles.

Artículo 26

Los miembros del Consejo Rector resultarán elegidos por el voto favorable de la mayoría simple de los asociados, en la Asamblea General Ordinaria mediante voto libre y secreto. De no alcanzarse dicha mayoría o de no existir candidatos, los cargos se renovarán hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria cuando lo estime oportuno, y en sesión extraordinaria si lo solicitan al menos 1/3 de sus componentes.

Artículo 28

El Consejo Rector se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión 1/3 de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 29

El Consejo Rector tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
4. Confeccionar la Memoria, Balance y Presupuestos anuales para aprobación de la Asamblea General.
5. Decidir en materia de cobros y ordenaciones de pagos.
6. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
7. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
8. Crear y nombrar cuantos Comités, Delegaciones, Comisiones, etc. Estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.

9. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dado cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
10. Y en general, ejercitar todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

El Presidente

Artículo 30

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes.
2. Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Rector.
3. Fijar el Orden del Día.
4. Dirigir el debate y el orden de las Reuniones.
5. Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
6. Autorizar con el Visto Bueno las Actas levantadas por el Secretario.
7. Ordenar los pagos acordados válidamente.
8. Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
9. Rendir anualmente informe de su actuación y del Consejo Rector.
10. Proponer al consejo Rector el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

El Vicepresidente

Artículo 31

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 32

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones.
2. Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día y redactar la Memoria anual.
4. Librar certificaciones y llevar la correspondencia.
En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal que designe el Presidente y actuará como Vicesecretario.

5. Llevar la contabilidad.
6. Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos.
7. Formular los proyectos de presupuestos anuales y Balance de ejercicios.

Los Vocales

Artículo 34

Los Vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en el Consejo Rector y especialmente en las funciones que específicamente le fueren encomendadas por éste.

Presidirán las Comisiones que se les asignen y que estarán constituidas por los miembros de la Asociación que acuerde el Consejo Rector.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35

La Asociación, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes recursos financieros:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que a propuesta del Consejo Rector, apruebe la Asamblea General.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que se le puedan conceder.
4. Los intereses, rentas y productos de sus bienes propios.
5. Los ingresos procedentes de prestación de servicios.

La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario.

Todos los socios tendrán derecho a consultar las cuentas de la Asociación, en cualquier momento, por sí o por otras personas designadas al efecto.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por el Consejo Rector o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.
- b) La propuesta será remitida a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.
- c) La Asamblea podrá acordar la modificación propuesta con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 37

La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin, y deberá adoptarse por el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes a ella. Para esta Asamblea, el voto será indelegable.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En Pamplona 2 de Enero de 2.008